

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

- 176** *PROYECTA GRANADOS Y REFORMAS, S.L.U.*
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
DECORACIONES Y REFORMAS GRANADOS, S.L.U.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

Anuncio de fusión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), se hace público que las Juntas Universales de socios de las sociedades participantes en la fusión "Proyecta Granados y Reformas, S.L.U." (sociedad absorbente), y "Decoraciones y Reformas Granados, S.L.U." (sociedad absorbida), el día 2 de diciembre de 2019 aprobaron la fusión por absorción de "Proyecta Granados y Reformas, S.L.U." (sociedad absorbente), y "Decoraciones y Reformas Granados, S.L.U.". Dichos acuerdos, fueron adoptados por unanimidad, de acuerdo con las menciones recogidas en el Proyecto común de Fusión que se encontraba depositado en los Registros Mercantiles de las sociedades integrantes de la fusión.

Asimismo se aprobaron los balances de fusión de las sociedades intervinientes en la fusión, cerrados a 30 de noviembre de 2019. Las operaciones de las sociedades absorbidas, se entenderán realizadas a efectos contables por la sociedad absorbente, a partir del día 1 de diciembre de 2019. Esta operación es una fusión especial, sometida al régimen del artículo 52, apartado 1.º, de la Ley 3/2009, supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas, dado que, absorbente y absorbida, son sociedades íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio (artículo 52.1. LME; fusión gemelar o entre "hermanas"). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1.º, de la Ley 3/2009, esta absorción implicará la extinción de la sociedad absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la sociedad absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas. Este proceso de integración se desarrolla sin aumento del capital ni relación de canje, ni en consecuencia, intervención de experto. Tampoco serán necesarios ni los informes de administradores ni de expertos sobre el proyecto de fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de obtener el texto íntegro de las decisiones adoptadas y los balances de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de cada una de las sociedades que se fusionan, que deberá ser ejercitado con arreglo a lo previsto en el artículo 44 de la citada Ley durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación del último anuncio del presente acuerdo de fusión.

Madrid, 8 de enero de 2020.- El Administrador y socio único de las sociedades integrantes de la fusión, Francisco Granados Trujillo.

ID: A200001515-1